

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00006
Demandante: ANDRES FELIPE MONTOYA CASTAÑO
Decisión: RECHAZA DEMANDA / REMITIR POR COMPETENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa la demanda de jurisdicción voluntaria identificada con el radicado **No.2024-00006** promovida por el señor **ANDRES FELIPE MONTOYA CASTAÑO** identificado con NIUP **1'113.302.097**, con la que pretende se declare la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento con serial **No. 53576608** y NIUP **1'083.906.437** de la Registraría de Florencia-Caquetá.

CONSIDERACIONES

Previo a darle trámite a la presente demanda de jurisdicción voluntaria, se procederá a indicar las competencias de los jueces civiles municipales en primera instancia, en el Código General del Proceso, así:

“Artículo 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. ... Resaltado por el despacho.

Revisado el libelo de la demanda, se observa que la pretensión principal de la parte activa es que se declare la NULIDAD OBSOLUTA del registro civil de nacimiento con serial **No. 53576608** y NIUP **1'083.906.437** de la Registraduría de Florencia-Caquetá, es decir, conforme dicha pretensión se estaría ante una alteración del estado civil de la persona registrada.

En este orden, respecto a los asuntos referentes a la modificación o alteración del estado civil el artículo 22 del C.G.P. expone lo siguiente:

Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

... 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren...” (Resaltado por el Despacho).

Consecuentemente, por encontrarnos se reitera frente a una solicitud de NULIDAD ANSOLUTA de un registro civil, acto que altera el estado civil del

inscrita, este Despacho no es competente para conocer el presente proceso de jurisdicción voluntaria.

A efectos de lo anterior, atendiendo lo ordenado en el artículo 22 ibidem, el presente proceso será remitido ante al Juzgado Único Promiscuo de Familia del circuito Judicial de Leticia, Amazonas con el fin de que asuma el conocimiento del mismo.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda de jurisdicción voluntaria, por las razones expuestas anteriormente.
2. **REMITASE** por secretaría la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Leticia, Amazonas para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **17 de enero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **002**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2199d9cd88dbabba04142d4c74f0d679f3050f9ff896cc5893b22d391078b845**

Documento generado en 16/01/2024 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>